



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 313-2001-AA/TC
CAJAMARCA
JORGE ARÍSTIDES SALAZAR GUERRERO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de noviembre de 2002

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Jorge Arístides Salazar Guerrero contra la resolución de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fojas 16, su fecha 27 de febrero de 2001, que rechazó, liminarmente, la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la pretensión está dirigida a que se declare inaplicable la Resolución Administrativa N.º 0016-2001-P-CSJCA-PJ, expedida por el Pleno de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, por la cual se deja sin efecto la designación del recurrente en el cargo de Juez Provisional del Quinto Juzgado Penal de Cajamarca, y se dispone su “vuelta al cargo original” (sic).
2. Que el recurrente se encontraba en la obligación de agotar la vía previa, conforme lo establece el artículo 27.º de la Ley N.º 23506, de Hábeas Corpus y Amparo. El recurrente afirma que interpuso recurso de apelación contra la resolución cuestionada; sin embargo, no ha cumplido con acreditar su dicho, en modo alguno.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

CONFIRMAR la recurrida que, confirmando la apelada, rechazó de plano la demanda y la declaró **IMPROCEDENTE**. ~~Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.~~

SS.

**AGUIRRE ROCA
ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA**

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR

Al. Guirre Roca